



RADICADO: 2021-0154
DEMANDANTE: HERNANDO IBAÑEZ ROCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, mediante memorial recibido el 18 de agosto del presente año interpuso recurso de apelación contra el auto adiado 12 de agosto de 2021. Sírvase proveer. Soledad, 24 de agosto de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa que el apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, interpuso recurso de APELACIÓN contra el auto adiado 12 de agosto de 2021, por medio del cual este despacho judicial dispuso lo siguiente:

“1.-NO ACCEDER a lo solicitado en el incidente de desembargo propuesto por el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA. En consecuencia, se mantendrá la medida cautelar de embargo decretada mediante auto adiado 1 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2.-NO DECLARAR LA ILEGALIDAD de los autos adiados 1 de diciembre de 2020 y 4 de febrero de 2021 solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.”

Respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 65 del C.P.T.S.S. señala:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
- 12. Los demás que señale la ley.*

(...)” (Las subrayas son nuestras)

De conformidad con lo expuesto, el auto adiado 12 de agosto de 2021 es susceptible de recurso de apelación. En consecuencia, se concederá el recurso de APELACIÓN en el

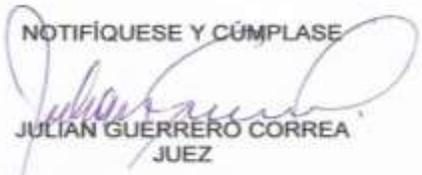


efecto DEVOLUTIVO ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, en el efecto DEVOLUTIVO contra el auto de fecha 12 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase por secretaría la actuación completa al Magistrado correspondiente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que desate el recurso concedido en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Agosto 25 de 2021

Estado No. 114

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA